

Por esta carta. Juan de las Casas. escrivano del Rey nro  
 señor. y del monarca. y leano de la Villa. de Vergara. como  
 administrador de los bienes. de los señores Don Xpoual de  
 Garibai Cavallero. de la orden de Santiago cavallero de  
 Rey nro señor. y doña maria Josefa de caualta y caualta su  
 mujer. como poder abgo. por ante el presente escrivano  
 publica. en siete de enero. del año de mill y seiscentos. y  
 treinta y quatro. de que doy fe. yo el dho escrivano = dijs  
 questrando del dho poder. y de la orden que tengo del  
 dho señor Don Xpoual. vendiendo la mejor forma  
 que queda. = los caños desta dha Villa de Vergara y su  
 justicia y regimiento. Diez mosquetes con sus bayas  
 y las quintos. orquillas y demas armas que estan  
 en las cassas de caualta. En estas armas. que despo. el  
 señor capitán. sancho de caualta cavallero que fue  
 de la orden de Santiago. gadifunto. cuya hija  
 legitima. y heredera. es la dha señora don maria jo  
 sefa y son los mismos. que di y puse. a esta dha  
 Villa. en estas armas. para la ocasión de la  
 levantada general. que se hizo con la patria por  
 sobre. del año de mill y seiscentos y treinta  
 y seis en virtud del decreto. echo en ayuntamiento  
 general por no tener por entonces. orden de salir a  
 Venta. y medicina. Reano los señores cavalleros y  
 regimiento = los quales dho diez mosquetes con

Sus adrejos vendidos por precio de quarenta Ducados. a Rey  
peto. segun las ~~Ducados~~ Ducados por cada mosquete y fusilado  
y he Recivido la dha cantidad de mano. de Joan Perez  
de Arto la ~~indico~~ procurador general. del dho congo.  
por libranca del tenor alcaide. presente y su regi-  
miento. en unas espaldas. de torgado. carladepa.  
aque me Remito. y con fesso ser Justo precio dellos  
y que no valen mas. Los dhos mosquetes y fusilados  
de los primos Valen y pueden valer de la demas  
poca o mucha a qual dho congo se pida y don-  
don y no debe clabe en debidos. con las fuerzas  
necessarias y de de aora en adelante de suyo y a  
to. a los dhos señores don xpoual y humfred de  
todo el derecho y acaion que los dhos mosquetes te-  
nian en qualquier manera. y lo serunado  
y has parte en el dho congo aquiendo y poder  
cumplido. como se requiere para tener y gozar  
y disponer a su elecion y por Real posesion en  
dicho. esta es la causa y en delante de nos el Rey  
y a mis partes. sus y requiridos. = y obligo  
a ellos. y sus herederos y ventos. auidos y podauer  
que los dhos mosquetes y todo su Recado. sean  
bien bendidos. y lo dho no serunado y  
ni mala voz. en ningun tiempo. y si se pudiese  
lo defendieran a su vez. y acaion. y no degen  
congo pagandole. lo que a bien y acaion



Con las cosas puestas que se crecieron = y protesto  
 pedir y cobrar las demas cosas que de la villa me  
 xia de los dhos señores don xpoual y simon y de  
 prestado a esta villa. para la noche dha ocasion  
 de levantada que se con tiene en el decimo que  
 tengo = y para el cumplimiento de lo que dho  
 doy por aver que los quier sus bienes de su majestad  
 acua su jurisdiccion metometo y a mis partes y de  
 nuncias el proprio fuero y dominio y que se con  
 beneat de jurisdiccion omni un Judicium y Reauro  
 esta es digna. por sentencia pasada en esta fuy  
 gada. y renuncio todas las leyes y derechos fa  
 vorables. contra general. = a flos de torques en  
 Vergara a diez dias del mes de enero de mill y  
 seiscientos y treinta y ocho años siendo testigos  
 Andruel supia ju p de aritana y philip de  
 Merica de vreladja villa de vreladja  
 de vreladja de vreladja =

Loando Laxaga

de vreladja  
 Andruel de vreladja